



RESOLUCION NÚMERO 6594
(18 de Noviembre de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto



ISO 9001

predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 28 de Noviembre de 2013, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de la señora MARIA LIDIA CADENA, identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto, junto con su núcleo familiar conformado por sus hijos OLIDIA FABIOLA CADENA, WILMER ALEXIS CADENA CADENA, JHONNY ALEXANDER TUPE CADENA, YESICA NATHALI QUENGUAN CADENA Y JENNY PAOLA QUENGUAN CADENA, respecto del predio denominado "EL CHARMOLAN" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-135120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, Departamento de Nariño.



50-CER-367095



Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de la señora MARIA LIDIA CADENA y su núcleo familiar conformado por sus hijos OLIDIA FABIOLA CADENA, WILMER ALEXIS CADENA CADENA, JHONNY ALEXANDER TUPE CADENA, YESICA NATHALI QUENGUAN CADENA Y JENNY PAOLA QUENGUAN se produjo desde el año 2002.

Que en la parte resolutive de la sentencia proferida por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS dentro del proceso 2013-0052, en el literal F) Artículo quinto se ordena a la Alcaldía Municipal de Pasto, *"Aplique una vez ejecutoriada la presente decisión a favor de MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto, el plan de descuento, condonación y exoneración para víctimas del desplazamiento forzado del impuesto predial unificado según fuere el caso, contemplado en el artículo 27-5 del Estatuto Tributario en relación con el predio objeto de abandono forzado, sobre la suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS más los intereses que se hayan causado hasta la ejecutoria de la presente providencia"*.

Que adicionalmente el literal H) del mismo artículo ordena a la Alcaldía Municipal de Pasto, que en caso de llegar a implementarse por parte del Concejo Municipal de Pasto medidas adicionales relativas a la exención, condonación y alivio de impuestos, se incluya como beneficiario de manera inmediata a la señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto y su núcleo familiar, frente al predio cubierto por la presente sentencia.

Que el Concejo Municipal de Pasto expidió el Acuerdo 002 de 2015, al igual que el Acuerdo 049 de 2013 los cuales reglamentan lo correspondiente a alivios para víctimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto y complementan los alivios tributarios establecidos en el Artículo 20 del Acuerdo 032 de 2012, en favor de los reclamantes señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto y su núcleo familiar conformado por sus hijos OLIDIA FABIOLA CADENA, WILMER ALEXIS CADENA CADENA, JHONNY ALEXANDER TUPE CADENA, YESICA NATHALI QUENGUAN CADENA Y JENNY PAOLA QUENGUAN CADENA, respecto de la condonación y exoneración del pago del impuesto predial del bien restituido, por el período que tuvo ocasión el desplazamiento forzado que sufrió por los hechos de violencia ocurridos en el Corregimiento de Santa Bárbara del Municipio de Pasto.

Que una vez cumplida la orden judicial por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente a la creación de una nueva cedula catastral para el predio "EL CHARMOLAN" identificado con código predial 000100340467000, reconocido mediante la sentencia referida a la señora a la señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto y su núcleo familiar conformado por sus hijos OLIDIA FABIOLA CADENA, WILMER ALEXIS CADENA CADENA, JHONNY ALEXANDER TUPE CADENA, YESICA NATHALI QUENGUAN CADENA Y JENNY PAOLA QUENGUAN CADENA, el cual es producto del desenglobe del predio de mayor extensión identificado con código predial 000100340268000, este despacho de conformidad con lo expuesto en precedencia, procedé aplicar la condonación y exoneración al presente caso.

Que revisado el sistema de información tributaria de la Secretaría de Hacienda se tiene que la señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto y su núcleo familiar conformado por sus hijos OLIDIA FABIOLA CADENA, WILMER ALEXIS CADENA CADENA, JHONNY ALEXANDER TUPE CADENA, YESICA NATHALI QUENGUAN CADENA Y JENNY PAOLA QUENGUAN CADENA, no tiene aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre el



ISO 9001



NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54

Teléfonos: + (57) 2 7333300 Ext.: 3002, + (57) 2 7291919

Código Postal 520003 Carreo electrónico: ingresos@haciendapasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

predio restituído, siendo menester dar cumplimiento a la orden judicial emitida dentro del proceso No. 2013-00052.

Que revisado el estado de deuda de la señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto, respecto al predio denominado "EL CHARMOLAN" identificado con código predial No. 000100340467000, presenta deuda anterior por concepto de impuesto predial unificado de las vigencias 2014 a 2016, por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$4.311) por concepto de impuesto y MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.177) de intereses.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia, este despacho procede a realizar la condonación de la deuda por concepto de impuesto predial unificado de la vigencia 2014 Y la exoneración de las vigencias 2015 y 2016, según lo ordenado en la sentencia.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONDONAR el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos intereses, correspondiente a la vigencia 2014, generada sobre el predio denominado "CHARMOLAN" identificado con código predial No. 000100340467000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de propiedad la señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto y su núcleo familiar conformado por sus hijos OLIDIA FABIOLA CADENA, WILMER ALEXIS CADENA CADENA, JHONNY ALEXANDER TUPE CADENA, YESICA NATHALI QUENGUAN CADENA Y JENNY PAOLA QUENGUAN CADENA, de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.

PARÁGRAFO: El valor de condonación para el 2014, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.395), según el avalúo y el valor del impuesto liquidado para este año y contenido en la factura No. **216284478** de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaria de Ingresos.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2015, del pago del impuesto predial unificado, sobre el predio denominado "CHARMOLAN" identificado con código predial No. 000100340467000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de propiedad de la señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto y su núcleo familiar conformado por sus hijos OLIDIA FABIOLA CADENA, WILMER ALEXIS CADENA CADENA, JHONNY ALEXANDER TUPE CADENA, YESICA NATHALI QUENGUAN CADENA Y JENNY PAOLA QUENGUAN CADENA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración por los años 2015 y 2016 por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.916), según el avalúo y el valor del impuesto liquidados para este año y contenido en la factura No 216284478 de la Secretaría de Hacienda Municipal -Subsecretaria de Ingresos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la



SG-CER267093



presente resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto administrativo, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Dada a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaría de Ingresos



Revisó: Lilliana Fernanda Rivas C.
Asesora jurídica S.H.M.



Proyectó: Ángela Marcela Leytón Z.
Abogada Subsecretaria de Ingresos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____ de 2016, se presentó la señora la señora MARIA LIDIA CADENA identificada con cédula 36.753.133 expedida en Pasto, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 6594 de 18 de Noviembre de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal. Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en seis (6) folios.



Notificado



Notificador



SC-CER/67095



San Juan de Pasto, ____ de ____ de 2017

DOCTORA:
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
ALCALDIA DE PASTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° 6594 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

Maria Lidia Cadena
MARIA LIDIA CADENA
C.C. 36753133